

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210041600

PROCESO: VERBAL DIVORCIO.

DEMANDANTE: YURLEY DEL CARMEN VILLANUEVA SALAZAR.

DEMANDADO: MARLON ALBERTO PALOMINO BORRERO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante subsanó dentro del término concedido los defectos de la demanda que fueron advertidos en proveído de fecha 13 de octubre de 2021 y publicado por estado No 168 el día 14 del mismo mes y anualidad, motivo por el cual este Despacho procederá a su correspondiente admisión.

Ahora bien, no existiendo evidencia que permita asegurar que la dirección electrónica marlonpalominob88@hotmail.com es a la fecha el canal digital utilizado por el señor MARLON ALBERTO PALOMINO BORRERO, se requerirá a la parte actora para que, además de notificar el presente auto, remita nuevamente la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos tanto a la dirección electrónica anotada, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del iniciador, como a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp al número telefónico del demandado: 3014248852, de lo cual corresponderá aportar constancia de la confirmación de lectura que arroja la misma plataforma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO promovida mediante apoderada judicial por la señora YURLEY DEL CARMEN VILLANUEVA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.590.835, en contra del señor MARLON ALBERTO PALOMINO BORRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.508.709.
- 2.- IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.
- 3.- NOTIFÍQUESELE al demandado MARLON ALBERTO PALOMINO BORRERO a través del correo electrónico y de la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.
- 4.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que remita nuevamente la demanda, escrito de subsanación y anexos tanto a la dirección electrónica marlonpalominob88@hotmail.com , para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del iniciador, como a través de la aplicación de mensajería

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

instantánea WhatsApp al número telefónico del demandado: 3014248852, de lo cual corresponderá aportar constancia de la confirmación de lectura arrojada por la misma plataforma.

5.- TÉNGASE a la doctora LEDA PAOLA MOSQUERA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la señora YURLEY DEL CARMEN VILLANUEVA SALAZAR, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 177 Fecha: 28 de octubre de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 27 de octubre de 2021.
--

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7124fc79d3b2df7893466b06f3aed753e8d97d8f5b233c3b162c8e75f165871

Documento generado en 27/10/2021 02:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>